



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

BUENAVENTURA (VALLE), DICIEMBRE QUINCE (15) DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Ref. Rad. Proceso No. 2021 -00075-00

Auto de Sustanciación Nro. 889

De la revisión de las piezas procesales se establece que a través de la providencia 98 adiada junio 29 de 2021 se admitió la demanda y entre otras ordenes se dispuso que la parte actora notificara dicho proveído a la parte pasiva, sin que a la fecha tal acto procesal se haya surtido la misma, carga procesal que le corresponde al extremo demandante.

*Con ocasión de lo anterior, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días al demandante con el fin de que logre la integración al contradictorio de la demandada **WENDY YULISA ESPINOSA OBANDO**, so pena de verse precisado el despacho en terminar la actuación por desistimiento tácito al tenor de lo consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ